



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de marzo de 2011, el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/080/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de marzo de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

II. ANTECEDENTES

El promovente hace referencia a una serie de datos que alertan sobre la adicción del tabaco y sobre las consecuencias adversas para la salud de las personas.

Precisa además diversos marcos de regulación sobre el consumo del Tabaco, tanto a nivel internacional, como en las esferas nacional y local, tomando como base el derecho humano a la salud, motivo por el cual propone rechazar la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados presentada por el Diputado Omar Fayad Menéense donde, a decir, del promovente, un establecimiento puede declararse como libre para fumar.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

“Único. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con la preocupación del promovente en que el tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.

SEGUNDO. Cada año mueren en nuestro país alrededor de 53 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo y en el Distrito Federal suman más de seis mil decesos en el mismo periodo. Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalan que de las muertes por tumores malignos de tráquea, bronquios y pulmón, 90% son atribuibles al consumo de tabaco.

En el caso de las mujeres el panorama es alarmante, pues la incidencia de enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se ha cuadruplicado en las mexicanas durante los últimos años, como consecuencia del consumo excesivo de tabaco, de aumentar esa tendencia, se prevé que para 2025 será la sexta causa de muerte en el país.

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

TERCERO. El objetivo principal de las diferentes acciones que se llevan a cabo para el control del tabaquismo debe ser el de proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medio ambientales y económicas que se asocian al consumo de tabaco.

Por ello, desde 2004, la Ciudad de México cuenta con este tipo de legislación, adelantándose a nivel nacional, ya que fue hasta 2008 cuando entró en vigor la Ley General para el Control del Tabaco.

En términos generales es una Ley con tres objetivos fundamentales:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de tabaco.
- Definir los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y
- Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.

CUARTO. Con este tipo de legislaciones, la epidemia ha permanecido relativamente estable y sólo se han registrado incrementos, desafortunadamente significativos, en las mujeres jóvenes que inician tempranamente la adicción al tabaco.

Prevenir el consumo de cigarrillos en jóvenes y mujeres principalmente y ayudar a fumadores a dejar de hacerlo, es sin duda una fuente de ahorro importante para la nación, la que día a día enfrenta el alto costo ocasionado por la morbilidad o mortalidad prematura de miles de personas que sufren enfermedades ocasionadas por el tabaco.

También representa un ahorro para las familias de fumadores, quienes se ven obligadas a destinar parte importante de su ingreso para aliviar la adicción a la nicotina, o para atender las enfermedades ocasionadas de manera directa e indirecta por la exposición a humo de tabaco.

Entre sus disposiciones encontramos lineamientos específicos para sancionar a los establecimientos que no cumplan con las obligaciones de contar con espacios 100% libres de humo, así como de acciones que deben desarrollar las autoridades para el combate de esta adicción, siendo una medida aceptada socialmente y que ha influido en el cambio de cultura para fomentar hábitos de salud y dejar de fumar no sólo en

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

espacios cerrados por obligación, sino con la convicción de respetar el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire libre de humo de tabaco.

QUINTO. El 22 de febrero de 2001, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el diputado Omar Fayad Meneses, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para autorizar establecimientos donde se permita fumar al interior.

En la exposición de motivos de dicha Iniciativa se menciona lo siguiente:

“A unos años de su aplicación, la eficacia de la ley queda en duda ya que los lugares no han podido adecuar su infraestructura ante los altos costos que representan para los establecimientos pequeños en el que la instalación de equipo especial y adecuación de espacios, supera por mucho sus ingresos anuales y la dificultad que representa para los negocios de la vida nocturna por el tipo de giro mercantil exclusivo para población adulta ni tampoco los consumidores han adaptado sus hábitos de consumo a la reglamentación ante la existencia de factores sociales, económicos, culturales y legales que se confrontan con lo señalado en la norma.

La base de la argumentación para la creación de la ley y su funcionamiento, ha versado en los derechos fundamentales de los no fumadores y de los riesgos a la salud a la que están sujetos, criterios con los que se está de acuerdo ya que las políticas de salud pública es una de las obligaciones básicas en el fin del estado, pero se han olvidado los derechos de los fumadores lo cuales también deben velarse para respetar los principios de igualdad y equidad en los que se sustentan la sana y armónica convivencia en sociedad.

Grave es la violación a las garantías que se comete en contra de los fumadores, ya que el artículo 1o. de la Constitución Política señala claramente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las acciones emprendidas a raíz de esta ley, son discriminatorias para los fumadores al impedirles el libre acceso a lugares públicos y contar con espacios en los que puedan ejercer libremente su derecho a fumar y a decidir sobre su persona, como parte del ejercicio del libre albedrío para decidir qué hacer o dejar de hacer en cuestiones lícitas, base de los derechos fundamentales en los que debe erigirse cualquier cuerpo normativo.

...

Por estas circunstancias, la presente iniciativa propone reformas los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para establecer con claridad, lo siguiente:

- **Que el propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.**

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

- **De conformidad con la equidad, que existan establecimientos donde se permita fumar, ya sea en espacios al aire libre, o bien, en espacios interiores.**
- **Que los propietarios, administradores o responsables de los lugares señalados en la ley, deben garantizar igualmente la existencia y correcto funcionamiento de los espacios tanto 100 por ciento libres de humo, como los lugares establecidos exclusivamente para fumadores.”**

SEXTO. La base del argumento de la Iniciativa de referencia es la presunta discriminación que, a decir de su promovente, se comete contra personas a las que no se les permite fumar en los establecimientos mercantiles.

Al respecto, la dictaminadora destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptada en su sesión pública del 15 de marzo de 2011 sobre amparos en revisión promovidos por diversas empresas contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV; Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, donde decidió no concederles la razón jurídica respecto a que dichas leyes que impugnaron atentaban contra el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1º constitucional.

La resolución, en términos generales, establece lo siguiente:

- Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal es instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio.
- Que esta restricción (la de no fumar en establecimientos mercantiles) no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública.



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

- Que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos.
- Que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos.

Esta dictaminadora coincidiendo con la postura del Pleno del Tribunal, estima necesario seguir avanzando en el tema de la prevención de las enfermedades que son una causa de murete en nuestro país, por lo que hace votos con la finalidad de que no se retroceda en la legislación que promueven y protegen derechos fundamentales como lo es el de la salud; por lo que estima procedente la Propuesta objeto del presente dictamen a la que sugieren modificaciones en su redacción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con pleno respeto a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que en el análisis de las diversas Iniciativas que reforman la Ley General para el Control del Tabaco, ponderen el derecho a la salud de las personas y no se retroceda en los avances logrados para su protección.

Segundo.- Notifíquese a la Cámara de Diputados y al Senado de la República del H. Congreso de la Unión para los efectos a los que haya lugar.

Tercero.- Publíquese en dos diarios de circulación nacional.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.